



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 062 - 2019-GRA/GGR

Huaraz, 11 FEB 2019

VISTO:

El Oficio N° 16-2019-GRA/GRDS, de fecha 18 de enero de 2019, Reg. N° 01018344-00661756-49; Documento de fecha 18 de enero del 2019, Reg. N° 1018776-63; Copia del Memorándum N° 30-2019-GRA/GRDS, de fecha 22 de enero del 2019, Reg. 01020108-00623347-59; Memorándum N° 103-2019-GRA/GRDS, de fecha 05 de febrero del 2019, Reg. N° 01029589-668395-174; Memorándum N° 0311-2019-GRA/SG, de fecha 06 de febrero del 2019, Reg. N° 1031888-671872-187; a través de los cuales se pone de conocimiento las presuntas irregularidades al emitir la **Resolución Gerencial Regional N° 0198-2018-GRA/GRDS, de fecha 11 de diciembre del 2018**, respecto al caso del Director de la UGEL HUARAZ; y demás antecedentes;



CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0198-2018-GRA/GRDS, de fecha 10 de diciembre de 2018, la Gerencia Regional de Desarrollo Social resuelve lo siguiente:

Artículo Primero: Declarar Fundado, el recurso de apelación interpuesto por don **Job Abdías Alejandro Jacha**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2866, de fecha 01 de agosto del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ancash, al haber dispuesto dar por concluida la designación en el cargo de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz.

Artículo Segundo: Declarar la Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 3136, del 04 de setiembre del 2018, expedido por la Dirección Regional de Educación de Ancash, la cual designa excepcionalmente al profesor **Hildebrando Paico Sedán**, en el cargo de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz.

Artículo Tercero: Declarar subsistente la Resolución Directoral Regional N° 1817, del 26 de julio de 2016, donde a don Job Abdías Alejandro Jacha, se le designa en el cargo de confianza de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

12 FEB. 2019
MARCELINO P. GUTIÉRREZ CASTILLO
FEDATARIO

Artículo Cuarto.- Que, la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ancash disponga la notificación de la presente resolución a los interesados y a la Dirección Regional de Educación de Ancash para su efectivo cumplimiento.

Que, a través del Oficio N° 357-2018-2019-CDH/CR, de fecha 07 de enero de 2019, el señor Carlos Domínguez Herrera, en su calidad de Congresista de la República, solicita al Director de la Dirección Regional de Educación de Ancash tenga a bien disponer a quien corresponda remitir un Informe pormenorizado de las acciones en relación a la Resolución Gerencial Regional N° 0198-2018-GRA/GRDS, de fecha 10 de diciembre de 2018, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social dependencia que carece de competencia sobre la materia en cuestión, asimismo solicita dejar sin efecto dicho acto administrativo por recaer en acto de nulidad de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

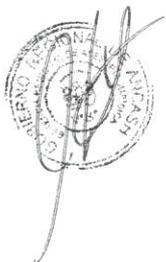
Que, mediante Oficio N° 0090-2018-ME/GRA/DREA.A/D, de fecha 10 de enero de 2019, el Director de la Dirección Regional de Educación de Ancash solicita a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, se declare nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 0198-2018-GRA/GRDS, de fecha 10 de diciembre de 2018, por cuanto se habría presuntamente transgredido el artículo 38° de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial y el artículo 62° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2014-ED, y la Norma Técnica que regula la evaluación aprobada por la Resolución Ministerial N° 712-2017-MINEDU.

Que, de igual manera, en el expediente administrativo remitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Social obra el recurso de apelación y medida cautelar planteado por el señor Hildebrando Paico Sedan contra la Resolución Gerencial Regional N° 0198-2018-GRA/GRDS, de fecha 10 de diciembre de 2018.

Que, con el Memorándum N° 103-2019-GRA/GRDS, de fecha 05 de febrero del 2019, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, solicita se adjunte al Reg. Doc. N° 1011161, la carta notarial presentada por el Prof. Job Abdías Alejandro Jacha, manifestando que la Resolución Gerencial Regional N° 0198-2018-GRA/GRDS, de fecha 10 de diciembre del 2018, al no haber sido materia de impugnación dentro del plazo de ley, se ha convertido en un acto firme y de cosa decidida.

Que, por ello, a solicitud nuestra la Dirección Regional de Educación de Ancash, mediante Oficio N° 0326-2019-ME/RA/DREA/OAJ-D, de fecha 30 de enero del 2019, remite a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la información solicitada respecto al caso del Director de la UGEL HUARAZ; documento que es derivado a la Oficina del Secretario General el 31 de enero del 2019 y éste a su vez con el Memorándum N° 311-2019-GRA/SG., de fecha 06 de febrero del 2019 lo eleva a este despacho; en este estado corresponde emitir pronunciamiento.

Que, en principio es pertinente mencionar que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, implicando que todo acto o procedimiento emanado por servidores o funcionarios públicos, deberán ser acordes y estar enmarcados dentro de la Constitucionalidad, conforme lo prescribe el



12 FEB 2019

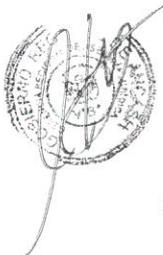
numeral 1.1 del Inciso 1 del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, es preciso recordar también, que la potestad anulatoria de oficio recae no en el mismo funcionario que emitió el acto, sino en el superior jerárquico inmediato, como un mecanismo de control de la actuación de los subalternos.

Que, por ello de la revisión y análisis a los antecedentes que obran en el expediente se observa que existiría vicios que acarrear la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 0198-2018-GRA/GRDS, de fecha 10 de diciembre de 2018, emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, al no haberse emitido debidamente motivada transgrediendo lo establecido en los incisos 6.1; 6.2; y 6.3 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS - TUO de la Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo¹.

Que, la emisión del acto administrativo en revisión (Resolución Gerencial Regional N° 0198-2018-GRA/GRDS, de fecha 10 de diciembre de 2018) se ha emitido sin correr traslado al designado de manera excepcional (Hildebrando Paico Sedan), para que haga valer su derecho de defensa, toda vez que la decisión adoptada por la Gerencia Regional de Desarrollo Social trasciende tanto para el señor Alejandro Jacha Job Abdías como para el señor Hildebrando Paico Sedan quienes pretenden hacerse cargo de la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, por ello ambas personas tuvieron que tener conocimiento del proceso de nulidad que estaba evaluado la Gerencia Regional de Desarrollo Social, por ello se presume que se ha trasgredido lo establecido en el artículo 211° numeral 211.2 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General².

Que, de otro lado, se tiene que la evaluación de desempeño en el cargo de la Dirección de la Unidad Gestión Educativa Local de Huaraz se ha realizado al finalizar el segundo año de haber accedido al cargo para continuar con su ejercicio, sin embargo cuando la Comisión Evalúa el desempeño en cargos Directivos de Unidades Educativa Local y Direcciones Regionales de Educación en el Marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de la Reforma Magisterial - RM N° 712-2017-MINEDU, conformada por el señor Eduardo



Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

6.3 No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto.

² Artículo N° 211 Nulidad de Oficio.

(...)

211.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

12 FEB. 2019

Gerardo Pinto Carrasco, Jaime Cupe Cabezas, Fredy Eber Miranda Sánchez, no le encontró al Señor Job Abdías Alejandro Jacha laborando de manera ininterrumpida durante el proceso de evaluación, le asignó un puntaje de cero de conformidad con lo establecido en el numeral 1.1.2 de la RM N° 712-2017-MINEDU.

Que, indudablemente, dicha sanción impuesta al señor Job Abdías Alejandro Jacha por el lapso de dos (02) meses de separación temporal sin goce de remuneraciones, se realizó en mérito a la Resolución Directoral Regional N° 00449, de fecha 27 de febrero de 2018, no obstante ello la Gerencia Regional de Desarrollo Social en la Resolución en revisión refiere lo siguiente "no haber sido su responsabilidad no haber asistido a su centro de labores" y, que la Resolución N° 001850-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala, expedido por el Tribunal SERVIR permite que sea evaluado sin embargo en todo los extremos de dicha resolución no se hace ninguna evaluación, más aun si en el artículo segundo se ha resuelto lo siguiente:

"Retrotraer el procedimiento al momento de la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 0449, de fecha 27 de febrero de 2018, debiendo la Dirección Regional de Educación de Ancash tener en consideración al momento de calificar la conducta del señor Job Abdías Alejandro Jacha, así como al momento de resolver, los criterios señalados en la presente resolución"

Que, como se puede apreciar la resolución en cuestión contiene vicios que acarrearían la nulidad del aludido acto administrativo, por lo que en su condición de superior jerárquico corresponde al Gerente General Regional **INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE OFICIO** mediante acto administrativo de trámite, conforme establece los artículos 112° y 113° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS-TUO de la Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo³

Que, consecuentemente, a fin de garantizar el debido procedimiento y el ejercicio del derecho a la defensa de quienes sus intereses o derechos protegidos puedan verse afectados por los actos a ejecutarse en mérito al procedimiento que se inicia, corresponderá realizar la notificación de la resolución que se emita, al señor Job Abdías Alejandro Jacha Hildebrando Paico Sedan, a fin de que en el plazo de cinco (05) días hábiles, puedan expresar sus argumentos que consideren pertinente en torno a los hechos, de tal manera que no se transgreda algún interés o derechos protegidos, en una eventual nulidad de oficio.

Que, estando al Informe Legal N° **007** -2019-GRA/GRAJ, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS-TUO de la Ley N° 27444-Ley del

³ **Artículo 112.- Formas de iniciación del procedimiento**

El procedimiento administrativo es promovido de oficio por el órgano competente o instancia del administrado, salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciado exclusivamente de oficio o a instancia del interesado.

(Texto según el Artículo 103 de la Ley N° 27444)

Artículo 113.- Inicio de oficio

113.1 Para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia.

113.2 El inicio de oficio del procedimiento es notificado a los administrados determinados cuyos intereses o derechos protegidos puedan ser afectados por los actos a ejecutar, salvo en caso de fiscalización posterior a solicitudes o a su documentación, acogidos a la presunción de veracidad. La notificación incluye la información sobre la naturaleza, alcance y de ser previsible, el plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.

113.3 La notificación es realizada inmediatamente luego de emitida la decisión, salvo que la normativa autorice que sea diferida por su naturaleza confidencial basada en el interés público.

Procedimiento Administrativo General y el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR, publicado el 20 de diciembre del 2017; y, demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el procedimiento de NULIDAD DE OFICIO contra la Resolución Gerencial Regional N° 0198-2018-GRA/GRDS, de fecha 10 de diciembre de 2018, emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ancash, por incurrir en vicios que adolecerían de nulidad de oficio, respecto a la designación del Director de la UGEL HUARAZ, por las consideraciones expuestas; debiéndose emitir la resolución correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que a través de la Oficina de Secretaría General, se proceda a NOTIFICAR a los señores Job Abdías Alejandro Jacha y Hildebrando Paico Sedan, la resolución que aprueba el presente Informe, a fin de que en el plazo de cinco (05) días hábiles, puedan expresar sus argumentos que consideren pertinente en torno a los hechos, de tal manera que no se transgreda algún interés o derechos protegidos, en una eventual nulidad de oficio.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Oficina de Secretaría General, que una vez efectuada las notificaciones del caso, se proceda a devolver el expediente original con todos sus antecedentes a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, para la continuidad del procedimiento de nulidad de oficio.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

 Econ. Luis Antonio Luna villarreal
 GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

12 FEB. 2019

MARCELINO P. GUTIÉRREZ CASTILLO
 FEDATARIO

1914
1915
1916
1917
1918
1919
1920
1921
1922
1923
1924
1925
1926
1927
1928
1929
1930
1931
1932
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025